

miércoles, 8 de abril de 2015



Dimarts, 8 d'abril de 2015 Núm. 7500 [pág 2](#)



Congreso de los Diputados

BOCG de 7.04.2015 [pág 2](#)



Sentencia de interés [pág 3](#)



Agencia Tributaria

RENTA 2014

[pág 5](#)

e-tributs Novetats [pág 10](#)



Leído en prensa [pág 11](#)

Boletines Oficiales consultados:

The screenshot shows a collection of logos for various official bulletins and government websites. At the top right, there are logos for 'alavane' and 'BOTH'. Below them, the text 'Boletines Oficiales consultados:' is followed by several logos and names: 'Andorra', 'GOBIERNO DE ARAGON', 'Boletín Oficial de Aragón', 'Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia', 'BOE BOE.es - BOIB, I', 'BOC - Página principal', 'gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.', 'EUR-Lex -', 'Galicia', 'Gipuzkoako Foru Aldundia', 'Govern de les Illes Balears', 'BOCM', 'Diari Oficial de la Comunitat Valenciana', and 'navarra.es'.

miércoles, 8 de abril de 2015



Dimecres, 8 d'abril de 2015 Núm. 7500

Presidència de la Generalitat

LLEI 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana. [2015/3137]

[\(pdf 840KB\)](#)

Presidència de la Generalitat

LLEI 3/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Servicis i Navegació de la Comunitat Valenciana [2015/3121]

[\(pdf 622KB\)](#)

Presidència de la Generalitat

LLEI 4/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de modificació del Text Refós de la Llei sobre Caixes d'Estalvis, aprovat pel Decret Legislatiu 1/1997, de 23 de juliol, del Consell.[2015/3124]

[\(pdf 645KB\)](#)



Congreso de
los Diputados

BOCG de 7.04.2015

SERIE A: Proyectos de Ley

A-100-4 Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*

A-114-6 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.*

miércoles, 8 de abril de 2015



Sentencia de interés

La confección del IRPF por parte del contribuyente basándose en los datos fiscales proporcionados por la AEAT lo exime de culpabilidad.

[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 30.01.2015](#)

La AEAT impone sanción a una contribuyente por la declaración de IRPF basada en los datos fiscales proporcionados por la AEAT ya que se dan los elementos objetivos del tipo pero no los subjetivos. Es decir, niega la concurrencia del elemento subjetivo de la culpabilidad.

En lo que se refiere a la concurrencia del elemento subjetivo de la culpabilidad en la reciente STC 185/2014, de 6 noviembre, referida a una sanción penal, pero cuya doctrina es aplicable a las infracciones administrativas, el Tribunal de Amparo, ha dicho lo siguiente. «Por lo que atañe al principio de culpabilidad, este Tribunal ha declarado que la Constitución española consagra sin duda el principio de culpabilidad como principio estructural básico del Derecho penal, vinculándolo con los arts. 10 , 24 y 25 CE.

De esta larga transcripción del **acuerdo sancionador se sigue que la administración no ha cumplido con la obligación que le impone la doctrina de acreditar y justificar mínimamente la concurrencia del elemento subjetivo de la culpabilidad, sino que, más bien, se ha limitado a enlazar la concurrencia del tipo objetivo** descrito en la ley con la consecuencia punitiva prevista en la misma, sin tener en cuenta que es preciso, para salvaguardar el derecho del contribuyente sancionado, expresar en qué consistió su negligencia o su dolo.

Este elemento subjetivo de la culpabilidad era, especialmente, exigible en cuanto a su acreditación en un caso como el de autos en que la actora se apoyaba, al menos parcialmente, en indicaciones de la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que, sin eliminar ni la obligación de declarar correctamente, ni de actuar diligentemente, sí pone de manifiesto que se ha puesto un interés en consultar con quien "más sabe" de cómo hacer la declaración. Si el contribuyente se apoya en la previa actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es evidente que, en línea de principio, actúa con diligencia y cuidado y será preciso, más allá del derecho -y la obligación- de revisar las declaraciones por

miércoles, 8 de abril de 2015

la administración, explicar la razón de que, pese a seguir sus indicaciones, el contribuyente actuó de forma negligente o dolosa. **Otra cosa sería tanto como dejar en manos de la administración el poder equivocar, incluso intencionadamente, al administrado, lo que es inadmisibile y la única forma de controlar esa rechazable posible actuación -y otras menos severamente criticables-, conforme lo prevenido en el artículo 106.1 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, por los tribunales es que se explique con detalle qué culpa tiene quien, en principio, sigue los consejos o las indicaciones de la administración.** Eso falta clamorosamente en el caso de autos y ello lleva consigo la estimación de la falta de motivación invocada por la actora y determina la estimación de la sentencia y la anulación de la actuación administrativa por ella denunciada.

miércoles, 8 de abril de 2015



Novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio 2014:

Obligación de declarar, plazos y forma de presentación:

- **Están obligados a declarar todos los sujetos pasivos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.**

– Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar o,

– Cuando, no dándose la anterior circunstancia (declaración negativa), el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

- **Autoliquidación:**

– Presentación y, en su caso, ingreso: **desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2015**. Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, desde 7 de abril hasta el 25 de junio de 2015.

– La presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet mediante la utilización de certificado electrónico reconocido o mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN), o, finalmente, a través de la consignación del NIF del contribuyente y del número de referencia del borrador o de los datos fiscales suministrados por la Agencia Tributaria.

- Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, además, estarán obligados **a utilizar la vía electrónica** para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Exenciones autonómicas sobre bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad:

- Podrán aplicar en 2014 la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido de las personas con

miércoles, 8 de abril de 2015

discapacidad los contribuyentes residentes en el territorio de las siguientes Comunidades Autónomas:

- **Comunidad Autónoma de Canarias.**
- **Comunidad de Castilla y León**

Reducción del mínimo exento:

- **Para los sujetos pasivos por obligación personal residentes en alguna Comunidad Autónoma:**

- La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, **la base imponible se reducirá en 700.000 euros**

- La **Comunidad Autónoma de Cataluña** ha aprobado como cuantía del mínimo exento **500.000 euros**.

- La **Comunidad Autónoma de Extremadura** ha aprobado mínimos exentos superiores a 700.000 euros para contribuyentes que sean personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

- **Para los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y para los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir el mínimo exento es de 700.000 euros.**

Escalas aplicables sobre la base liquidable:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de Galicia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **han aprobado su correspondiente escala del Impuesto sobre el Patrimonio que difiere de la contenida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto.**

- La Comunidad Autónoma de Cantabria han aprobado su escala del Impuesto sobre el Patrimonio que no difiere de la contenida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto.

miércoles, 8 de abril de 2015

Escala estatal del Impuesto sobre el Patrimonio y de la Comunidad Autónoma de Cantabria (*)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,5

Comunidad Autónoma de Andalucía (Artículo 16 bis Decreto Legislativo 1/2009, última modificación Ley 3/2012)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Artículo 15 Decreto Legislativo 2/2014)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00

miércoles, 8 de abril de 2015

**Comunidad Autónoma de
las Illes Balears
(Artículo 9 Decreto legis-
lativo 1/2014)**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	En adelante	2,5

**Comunidad Autónoma de
Extremadura
(Artículo 13 Decreto Le-
gislativo 1/2013)**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75

**Comunidad Autónoma de
Cataluña
(Artículo único. 2 Decreto
Ley 7/2012)**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750

miércoles, 8 de abril de 2015

Comunidad Autónoma de Galicia
(Artículo 13 bis Decreto Legislativo 1/2011)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
(Artículo 13 Decreto Legislativo 1/2010)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	1.167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	En adelante	3,00

Bonificaciones autonómicas en la cuota:

- **Comunidad Autónoma de Aragón:** Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.
- **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:** Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- **Comunidad Autónoma de Cataluña:**
 - Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
 - Bonificación de las propiedades forestales.
- **Comunidad Autónoma de Galicia:** Bonificación por acciones o participaciones en entidades nuevas o de reciente creación.
- **Comunidad de Madrid:** Bonificación general del 100 por 100.

miércoles, 8 de abril de 2015

e-tributs *Novetats*

Dijous, 02 d'abril de 2015

[Nou programa d'ajuda per als models de successions i donacions](#)

Aquesta nova versió és vàlida per autoliquidar tots els fets imposables meritats durant l'any 2015

S'ha publicat un nou programa d'ajuda que permet autoliquidar tots els fets imposables relatius a successions i donacions meritats durant l'any 2015. Amb aquest nou programa d'ajuda es pot autoliquidar, per tant:

- el model 650-660 (successions)
- el model 651 (donacions)
- el model 652 (assegurances de vida)
- el model 653 (consolidacions de domini)

miércoles, 8 de abril de 2015



Leído en prensa

BRUSELAS CUESTIONA LA LEGALIDAD DE LOS ACTIVOS FISCALES DIFERIDOS DE LA BANCA

La Comisión Europea ha iniciado una investigación preliminar para determinar si las garantías concedidas por España a los activos fiscales diferidos (DTA, en sus siglas en inglés) de la banca para que computen como capital de máxima calidad constituyen ayudas públicas ilegales. El Gobierno español ha avalado 30.000 millones en activos bancarios a cuenta de futuros pagos a Hacienda, de modo que las entidades bancarias pudieran mantener su solvencia en las pruebas de estrés del BCE. De momento se trata de una petición de información y no una investigación formal y afecta también a otros países que utilizan este tipo de incentivos fiscales como Grecia, Italia y Portugal.

Un portavoz de la Comisión señaló que la evaluación "llevará tiempo" y admitió que "no es un caso fácil", ya que el propio Banco Central Europeo aprobó este mecanismo. "Necesitamos estudiar cómo funcionan estas medidas fiscales en cada Estado y decidir si hay ayudas públicas o no", precisó. Según fuentes cercanas al proceso, se trata de dilucidar si los Estados permitieron activos fiscales diferidos a otras empresas privadas además de a las entidades financieras.

EL PAÍS 19/ EL MUNDO 25/ABC 35/LA VANGUARDIA 49/EL PERIÓDICO 1,22,23/LA RAZÓN 36/CINCO DÍAS 1,21/EL ECONOMISTA 1,13

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.